



San Martín de los Llanos, 06 de agosto de 2026

Señores:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Usuario FERNANDO VALERO PATARROYO

SECOP II – Referencia del mensaje CO1.MSG.9806259

REF.: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º SAMC-003-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PARA AMPARAR LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

ASUNTO: CONTESTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial saludo,

Es menester indicar que, antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la Entidad de las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el vehículo para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste de la invitación, a los caracteres particulares y que no se amolde, a los condicionamientos históricos, legales y definidos técnicamente por la entidad, será despachada desfavorablemente, así como las que no son debidamente sustentadas o justificadas.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la entidad pública hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen aclaración o precisión por parte de la entidad pública, y en consecuencia la empresa está en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal
Despacho Alcalde

En ese sentido, de conformidad con el escrito de observación recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al contenido del pliego de condiciones respecto de los requisitos habilitantes, el Municipio procede a emitir respuesta con especial apoyo técnico, al ser este el contenido de estas, razón por la cual se atiende de la siguiente manera:

OBSERVACION N.º 1

OBSERVACION 1 - PRESENTACION DE OFERTAS POR LOTES DE SECOP II

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que este proceso contempla la contratación de pólizas que hacen parte tanto de Seguros de Daños como Seguros de Personas, agradecemos a la entidad permitir la presentación de ofertas en dos lotes o grupos.

Lo anterior en razón a que la Superintendencia Financiera de Colombia nos ha autorizado la expedición de ramos de Seguros de Daños y Seguros de personas bajo diferentes denominaciones comerciales y/o personas jurídicas.

Así mismo, que la separación por lotes o grupos con su respectivo CDP no solo se haga en el pliego de condiciones sino también en la parametrización de la plataforma Secop II, puesto que, de no separarse en la plataforma, no será posible la presentación de oferta por lote o grupo.

Ejemplo: Captura de pantalla que evidencia cuando no se separan los lotes por Secop II:

Lotes? ☐ Sí ☒ No

RESPUESTA TÉCNICA A LA OBSERVACION JURIDICA N.º 1

Se informa al interesado que, la Administración Municipal no presupuestó el proceso por lotes, así como se evidencia a través de la plataforma de contratación SECOP II, y a través de la estructuración del proyecto de pliego de condiciones. Motivo por el cual, en caso de no encontrarse autorizado por alguno de los ramos, existe la posibilidad de presentarse como proponente plural -consorcio o unión temporal-. Motivo por el cual, **NO SE ACOGE** la observación presentada. Teniendo en cuenta, que la entidad se encuentra en cumplimiento de los principios de contratación, la función administrativa y del control fiscal.

OBSERVACION N.º 4

OBSERVACION 4 -CAUSALES DE RECHAZO PROPUESTAS PARCIALES

Respetosamente solicitamos a la Entidad eliminar el siguiente ítem en caso de habilitar el proceso por lotes

- W. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

Carrera 5 N° 4- 75, Barrio Fundadores, San Martín de los Llanos.

www.sanmartin-meta.gov.co

Email: alcaldia@sanmartin-meta.gov.co - contactenos@sanmartin-meta.gov.co

Celular: 320 3647819



RESPUESTA TÉCNICA A LA OBSERVACION JURIDICA N.º 4

Es menester indicar que, **NO SE ACOGIO** la observación jurídica N.º 01, por lo cual, se mantiene la causal de rechazo W. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones., toda vez que la entidad no admite propuestas parciales o por lotes.

OBSERVACION N.º 6

OBSERVACION N.º 6 - CLAUSULA CADUCIDAD

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente numeral pág.11 proyecto de pliego, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente **excluidos** de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, **y los Contratos de Seguro**, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

RESPUESTA TÉCNICA A LA OBSERVACION JURIDICA N.º 6

Teniendo en cuenta la observación allegada, y que las cláusulas excepcionales son restrictivas y taxativas en la Ley, se prescindirá en el primer evento del primer caso en la observación realizada, sin embargo, opera la potestad exorbitante indicada en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, donde indica:

"(...) En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal
Despacho Alcalde

procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)*

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que las cláusulas excepcionales y los poderes exorbitantes atribuidos por la ley, son dos figuras distintas dentro del derecho contractual público, por lo cual, no se acoge la observación, y se estipulara la cláusula de multas y penal pecuniaria, y caducidad, toda vez que en caso de que se presente el incumplimiento por parte de la aseguradora, teniendo en cuenta que si no fuese cumplido el contrato en el marco del objeto, especificaciones y obligaciones pactadas en el mismo, la entidad debería acudir a la jurisdicción ordinaria, quedándose sin prerrogativas que garanticen el debido proceso, economía y celeridad, al tener que incurrir en gastos mayores por parte de la administración. Motivo por el cual no se acoge la observación.

En los anteriores términos se da cabal y atenta respuesta a las observaciones incoadas.

Cordialmente,

ANGIE LIZETH GUTIERREZ CARDOZO
CPS N.º 001 de 2026 - Secretaria de Contratación
Apoyo jurídico contestación de las observaciones

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
ENCUADRO No. 1193
FECHA: 10-08-2026 HORA: 9:00 am
RECIBIDO: *Aljoh T...*